



CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Dr. NAPOLEÓN CABREJO
Oficina de Registro de Organizaciones políticas




NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

- 1.- LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS N° 28094 modificado por Ley N° 28581.
- 2.- Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas (Resolución N° 015-2004-JNE).
- 3.- Texto Único de Procedimiento Administrativo Resolución 016-2006-P/JNE (ítem 01.04)




ANÁLISIS DE LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS N° 28094 (01 NOVIEMBRE 2003) MODIFICADO POR LEY N° 28581 (20 JULIO 2005)



REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

ES UNA DEPENDENCIA DEL JNE, ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y ESTÁ ABIERTO PERMANENTEMENTE EXCEPTO EN EL PLAZO QUE CORRE ENTRE EL CIERRE DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS Y UN MES DESPUES DE CUALQUIER PROCESO ELECTORAL.



DEFINICIONES GENERALES

ORGANIZACIONES POLÍTICAS: ES LA PERSONA JURÍDICA QUE ADQUIERE VIGENCIA POR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

EL TÉRMINO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA COMPRENDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ALCANCE NACIONAL, A LOS MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL, A LAS ALIANZAS ELECTORALES FORMADAS ENTRE ELLOS, Y A LAS ORGANIZACIONES LOCALES CONSTITUIDAS PARA UN PROCESO ELECTORAL DETERMINADO, SEGÚN LAS NORMAS QUE LAS REGULAN. SON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO.



REGLAMENTO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ART.10°.- CON SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS ADQUIEREN PERSONERÍA JURÍDICA Y EXISTENCIA LEGAL.

CONCEPTO DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Asiento en los libros de las organizaciones políticas, que anula en forma total los efectos de una inscripción.

- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN (OROP)

- Acto mediante el cual el registrador de oficio o a solicitud de parte, y en virtud de las disposiciones legales o la documentación presentada, dispone el cambio de estado de inscripción de una organización política a cancelada.

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Art. 13°

El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido político en los siguientes casos:

- a).- Cuando no haya alcanzado el 5% de la totalidad de los sufragios emitidos en una elección general, salvo que hubiese representación parlamentaria.
(no señalaba plazo)

Ley N°28617
(29 / oct / 2005)

- a). Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

Art. 20. Ley Orgánica de Elecciones

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir, el cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

Única Disposición Transitoria:

Para las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2006 se entenderá el número de parlamentarios previsto en la modificatoria del artículo 20 de la LOE será de cinco (5) y el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional será de cuatro por ciento (4%)

Para este mismo proceso electoral relacionado a esta Disposición Transitoria se entenderá que el número de parlamentarios previsto en la modificatoria del inciso a) del artículo 13° de la Ley de Partidos Políticos será de cinco (5), y el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional será de cuatro por ciento (4%)

CASO: AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SI CUMPLE

RESERVA DE INSCRIPCIÓN

Solicita al JNE tener en cuenta la no participación del partido político que representa en las elecciones generales del 98 de abril del 2006, sin perjuicio de mantener vigente su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.

Resolución N° 319-2006-JNE

De conformidad con el inciso f) del artículo 2° de la Ley de Partidos Políticos, el objetivo o finalidad de las agrupaciones políticas que solicitan una inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas no es otro que el de participar en los procesos electorales que se convoquen de acuerdo a ley, de ello se deduce que con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 13° de la Ley de Partidos Políticos y su modificatoria,

las organizaciones políticas que actualmente se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas deben participar en el proceso de elecciones generales del 9 de abril de 2006, lo dicho implica que únicamente aquellos partidos políticos que logren superar en las próximas elecciones generales el 4% de los votos válidos a nivel nacional o logren cinco o más parlamentarios mantendrán su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas, lo que únicamente es factible participando en las elecciones generales que se convocan.

DECLARO EL PLENO DEL JNE NO HA LUGAR EL PEDIDO DE RESERVA DE INSCRIPCIÓN.

CASO: FUERZA NACIONAL

RESERVA DE INSCRIPCIÓN

Interpone un Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 154-2006-JNE que declaró NO HA LUGAR EL PEDIDO DE RESERVA DE SU INSCRIPCIÓN en el Registro de Organizaciones Políticas por no participar en las Elecciones Generales del 09 de abril de 2006.

Resolución N° 1304-2006-JNE

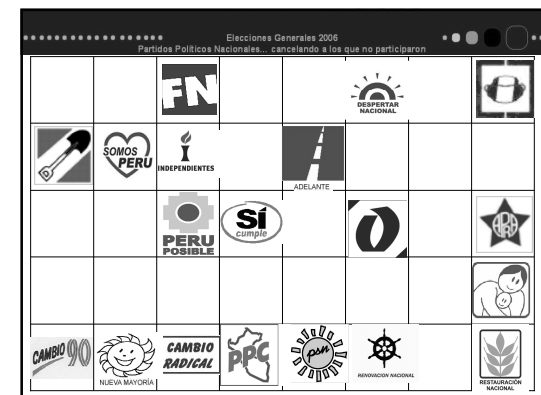
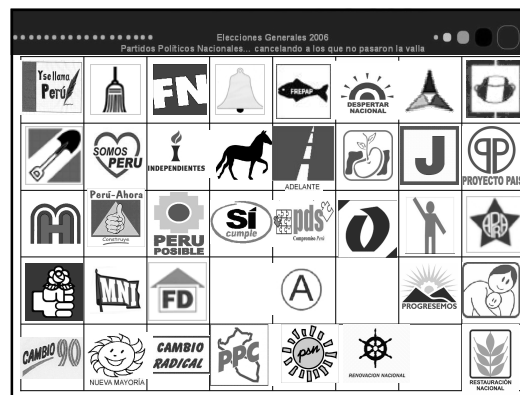
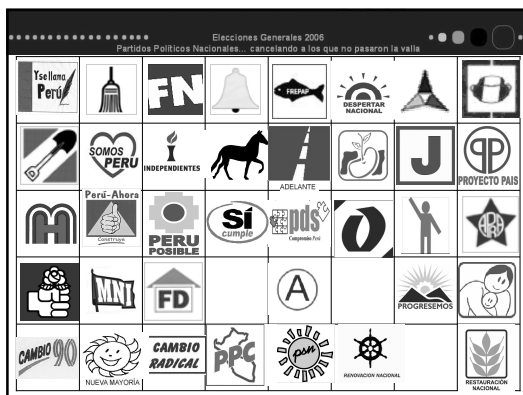
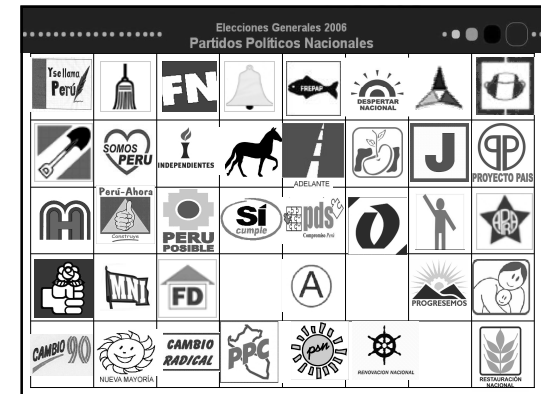
Las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos, norma de desarrollo constitucional, deben ser interpretadas sistemáticamente, siendo uno de los fines y objetivos de los partidos políticos, la participación en los procesos electorales, por ende, la cancelación del registro de organizaciones políticas sólo se producirá para aquellas que en la última elección general no hubieran alcanzado al menos cinco representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral o 4% de los votos válidos a nivel nacional, lo cual implica una debida participación efectiva en las Elecciones Generales

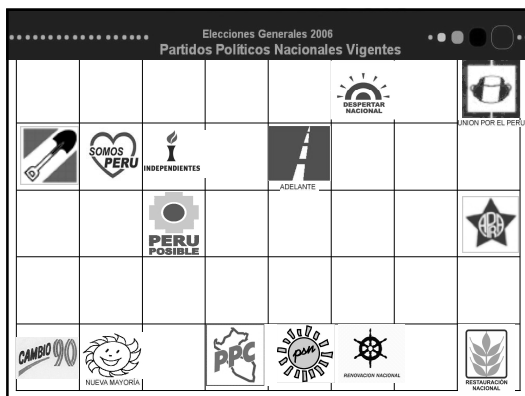
del año 2006, de lo contrario, se afectaría el derecho a la igualdad al guardar privilegios para aquellas organizaciones que no participando en los procesos electorales, se encontrarían en mejor posición frente a aquéllas que sí lo hicieron y no alcanzaron el porcentaje.

DECLARAN INFUNDADO EL RECURSO EXTRAORDINARIO .

ORGANIZACIONES POLITICAS NACIONALES INSCRITAS

- ACCION POPULAR
- AGRUPACION INDEPENDIENTE SI CUMPLE
- ALIANZA PARA EL PROGRESO
- AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
- CAMBIO 90
- CAMBIO RADICAL
- CON FUERZA PERU
- COORDINADORA NACIONAL DE INDEPENDIENTES
- DESPERTAR NACIONAL
- FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
- FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU-FREPAF
- FUERZA DEMOCRATICA
- FUERZA NACIONAL
- MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA
- NUEVA MAYORIA
- PARTIDO ABRISTA PERUANO
- PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU
- PARTIDO JUSTICIA NACIONAL
- PARTIDO MOVIMIENTO HUMANISTA PERUANO
- PARTIDO NACIONALISTA PERUANO
- PARTIDO POLITICO ADELANTE
- PARTIDO POPULAR CRISTIANO
- PARTIDO POR LA DEMOCRACIA SOCIAL - COMPROMISO PERU
- PARTIDO RECONSTRUCCION DEMOCRATICA
- PARTIDO RENACIMIENTO ANDINO
- PARTIDO SOCIALISTA
- PERU AHORA
- PERU POSIBLE
- PROGRESSEMOS PERU
- PROYECTO PAIS
- RENOVACION NACIONAL
- RESTAURACION NACIONAL
- RESURGIMIENTO PERUANO
- SIEMPRE UNIDOS
- SOLIDARIDAD NACIONAL
- UNION POR EL PERU
- Y SE LLAMA PERU



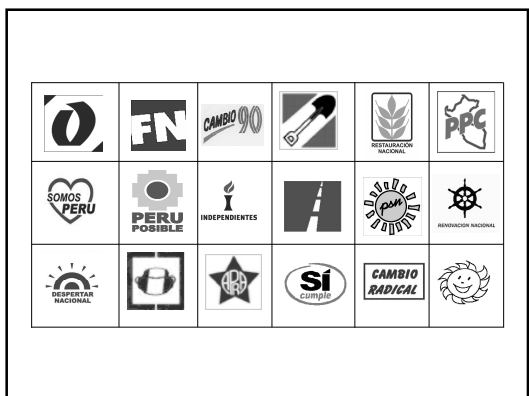


**Ley N° 29092
(28/ 09 /2007)**

Artículo único.- Precisase que las organizaciones políticas que no participaron en las Elecciones Generales del año 2006 mantienen vigente su inscripción.

PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON:

- PARTIDO NACIONALISTA PERUANO
- FUERZA NACIONAL
- CAMBIO RADICAL
- SIEMPRE UNIDOS
- SI CUMPLE



b).- A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.

CASO: SIEMPRE UNIDOS

Con fecha 06 de marzo de 2007, solicitan a la OROP cancelar su inscripción como partido político en el Registro de Organizaciones Políticas.

Acuerdan su disolución como partido político en base al II Congreso Nacional Extraordinario.

Trámite gratuito ante el JNE.

OROP expide la Resolución N°001-2007-OROP/JNE donde cancela la inscripción del partido político SIEMPRE UNIDOS en el Registro de Organizaciones Políticas y publica dicha resolución en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de abril de 2007.

Se publica la Ley N° 29092 (28/09/2007) y la misma organización política apela la Resolución de cancelación de su inscripción, en base al III Congreso Nacional Extraordinario donde dejan sin efecto el acuerdo adoptado en el Congreso previo, además aducen que fueron inducidos a un **error de derecho**, consistente en la errónea interpretación de I artículo 13 numeral a) de la Ley N°28094.

El Pleno del JNE con voto en discordia del Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez se pronuncia en la Resolución N° 236-2007-JNE señalando:

Que, ante esta situación en que los afiliados de SIEMPRE UNIDOS decidieron cancelar su inscripción registral, persiguiendo ahora vía esta petición se deje sin efecto la misma, **la única afectada es la organización política**; en esa circunstancia, dicha petición debe apreciarse al amparo de las normas que persiguen la consolidación de la democracia participativa,

como es el caso del artículo 35° de la Constitución Política del Estado, que señala que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas, como los partidos y que tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, así como del artículo 1° de la Ley N° 28094 que refiere que los partidos políticos son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático;

Que, en virtud de lo que indican las citadas normas, a efectos de promover la participación política del partido político "SIEMPRE UNIDOS" debe atenderse la petición de sus representantes, más aún si ese también es el objetivo específico de la dación de la Ley N° 29092 que señala que las organizaciones políticas que no participaron en las elecciones generales 2006 mantienen vigente su inscripción.

Declaran **FUNDADO** el Recurso de Apelación y **ORDENAN** se deje sin efecto la cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, entendiéndose que tal inscripción mantienen su vigencia.

VOTO DISCORDIA.- la Resolución N° 001-2007-OROP/JNE tiene calidad de cosa decidida, y por lo tanto deviene en inmodificable.

c).- Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a la presente Ley.

FUSIONES

- LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN FUSIONARSE CON OTROS PARTIDOS O MOVIMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS.

ESTAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PRESENTAN EL ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO DE FUSIÓN, CON LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA CELEBRAR TAL ACTO:

HAY DOS TIPOS DE FUSIONES

- 1.- FUSIÓN POR INCORPORACIÓN
- 2.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN

FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

SE CONFIGURA UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO.

CON UNA DENOMINACIÓN Y SIMBOLO DISTINTO AL DE SUS INTEGRANTES; EN CUYO CASO QUEDARÁ **CANCELADO EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUSIONADOS, GENERÁNDOSE UN NUEVO REGISTRO,** PARA LO QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR CONJUNTAMENTE CON LA SOLICITUD DE FUSIÓN, EL ESTATUTO DEL NUEVO PARTIDO, LA RELACIÓN DE LOS ÓRGANOS IDRECTIVOS Y DE LOS MIEMBROS QUE LOS CONFORMEN, ADEMÁS DE LOS NOMBRES DE SUS APODERADOS Y PERSONEROS.

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

SE MANTIENE LA VIGENCIA DE UNO DE LOS MOVIMIENTOS REGIONALES, SE PRECISARÁ EL PARTIDO POLÍTICO QUE ASUMIRÁ LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS FUSIONADOS; EN CUYO CASO **SE MANTIENE LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ASUMIRÁ LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS FUSIONADOS,** QUEDANDO CANCELADAS LAS RESTANTES.

d).- Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme el artículo 14° de presente ley.

Para que se apliquen las consecuencias de la declaración de ilegalidad es fundamental que la decisión judicial, tenga el carácter de sentencia firme. Esto conlleva a dos supuestos: 1) que la sentencia expedida en primera instancia haya quedado consentida, es decir, que habiéndose expedido resolución judicial en primera instancia, el partido afectado con dicha decisión no haya interpuesto recurso de apelación, entendiéndose que conciente lo resuelto en la primera instancia, por lo que lo decidido en ella es inmodificable; o 2) que habiéndose ejercido el derecho de apelación, a segunda instancia haya resuelto dicho recurso, y que siendo la causa inatacable por algún otro recurso hace que la causa sea irrevivable.

La decisión judicial definitiva, tiene los siguientes efectos: a) **cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro;** con ello, el partido político cuya legalidad ha sido declarada pierde su personería jurídica y todo tipo de existencia jurídica que le otorga capacidad de participar en la vida política de Nación. Ello hace que esta medida que también se encuentra contemplada en el inciso d) del artículo 13° de la misma Ley de Partidos, sea propiamente una sanción.

e).- Para el caso de las alianzas, cuando **concluye el proceso electoral respectivo,** salvo que sus integrantes decidiesen **ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al JNE a más tardar dentro de los (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral.** En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque el siguiente proceso electoral general.

CANCELACIÓN DE ALIANZA POR CULMINAR EL PROCESO ELECTORAL.

PARTIDA : CUARENTA Y NUEVE
ASIENTO : DOS

Fecha y Hora de presentación del título: Cancelación de oficio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° literal e) de la Ley 28094, **se procede a cancelar de oficio la inscripción de la ALIANZA ELECTORAL JUNTOS POR LA LIBERTAD,** al haber culminado el proceso electoral para la que fue constituida y haberse vencido el plazo a que se refiere la norma legal invocada.

CANCELACIÓN DE ALIANZA A PEDIDO DE SUS MIEMBROS.

PARTIDA : TREINTA Y CUATRO
ASIENTO : DOS

Fecha y Hora de presentación del Título: 12 horas y seis minutos del 21 de julio de 2006.

Vista la solicitud presentada por los miembros de la Alianza Electoral FRENTE DE CENTRO, mediante la cual manifiestan su deseo de cancelarla, téngase por cancelada la misma.

Lima, 2 de agosto de 2006

APELACIONES

LO RESUELTO POR EL REGISTRADOR PUEDE SER APELADO EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN.

CONTRA LO RESUELTO POR EL jne NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES



CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

MOVIMIENTOS REGIONALES

ARTÍCULO 42°- REGLAMENTO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

- A) No alcance el 5% de la totalidad de los sufragios emitidos en la elección regional en la que participe.
- B) Se produzca la fusión con otros movimientos o partidos políticos, según decisión interna adoptada conforme a ley.
- C) Se declare judicialmente su ilegalidad por conducta antidemocrática.
- D) Para el caso de las alianzas, cuando concluya el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidan ampliar el plazo de vigencia de la misma, lo que deberá ser comunicado al ROP a más tardar dentro de los **30 días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral** (SE CANCELAN LA ALIANZA NO LA INSCRIPCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS QUE LA CONFORMAN).

INFORME N°055-2007-GNAL /JNE

En relación al inciso a) del artículo 43° del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, la Gerencia de Normatividad Electoral y Asuntos Legales señala que la Ley N°28094 sólo contempla la cancelación de inscripción en el caso de partidos políticos y organizaciones políticas locales. No contempla la cancelación de inscripción para los movimientos regionales.

El artículo 42° inciso a) se diferencia de los artículos 41° y 43° pretende, mediante una analogía restrictiva del primero, reglamentar la cancelación de inscripción de los movimientos regionales, sin un sustento en la misma Ley de Partidos Políticos como la tienen éstos, este inciso regula una situación extra-*legem*. Con ello el artículo 42° inciso a) del Reglamento vulnera el Principio de Literalidad por cuanto, la cancelación de inscripción de los movimientos regionales no esta regulada en la Ley de Partidos Políticos.

Asimismo, se vulnera el Principio de Jerarquía de la Norma puesto que una norma de menor rango, como un Reglamento, no puede estar por encima de una Ley y regular extra-*legem*, aunque se pretenda cubrir los vacíos legales de esta última.

CONCLUSIÓN: La cancelación de la inscripción de los Movimientos Regionales regulado por el inciso a) del artículo 43° no está contemplada en la Ley de Partidos Políticos N°280894.



CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN ORGANIZACIONES POLITICAS LOCALES

Una vez concluido el proceso electoral para el cual se inscribieron, el Registro de Organizaciones Políticas (OROP) **cancela de oficio la inscripción de las organizaciones políticas locales** (provinciales y distritales).

¿Qué sucede con los que se quedaron en pleno proceso de inscripción?

PARTIDOS POLÍTICOS y MOVIMIENTOS REGIONALES:

NO COMPLETARON EL NÚMERO EL FIRMAS REQUERIDO POR LEY (1%) HASTA EL CIERRE DEL PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **DEBE CONSIDERARSE RETIRADA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PRESENTADA.**
(ART. 93 LOE)

La Resolución N° 073-2004-JNE precisa que por mandato del artículo 90° de la LOE N° 26859, los electores que figuren en la relación de adherentes para la inscripción de una organización política, **no pueden adherirse en el mismo periodo electoral a otro partido político significando que concluido el proceso el proceso, dichos electores podrían suscribir otras planillas de adherentes.**

ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES

**EN EL ESTADO EN QUE SE
ENCUENTRA SE DA POR CONCLUIDO
EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.**

SUSPENDIDO SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN POR UNA RESOLUCIÓN DE OROP

La Resolución N° 1418-2006-JNE señaló que si un partido político o movimiento regional ha sido suspendido en alguna etapa del procedimiento de inscripción, ésta se reanuda una vez reabierto el Registro de Organizaciones Políticas.

DATOS ESTADÍSTICOS			
OP	N_SOLIC_RECIBI	N_INSCRITAS	N_CANCEL
Partidos Políticos	66	38	19
Movimientos Regionales	229	148	1
Organización Local (Provincial)	248	116	116
Organización Local (Distrital)	745	344	344
Alianza Electoral	21	16	11
Cantidad Mov. Regionales: Tener por Retirada la Solicitud			198
Cantidad Provinciales y Distritales: Concluyó proceso (Sin inscripción)			170



Ingresa a:
www.jne.gob.pe

Visítanos en:
 Av. Nicolás de Piérola N° 1080 Lima 1

Llámanos:
 311 – 1700 Anexo: 2027

Escribenos:
ncabrejo@jne.gob.pe

Muchas Gracias